

AUTO No. 06216

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, expedidas por el DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2021ER147155 del 19 de julio de 2021, la sociedad **GRAN AMÉRICAS USME S.A.S.**, identificada con el NIT 901.353.051-9, representada legalmente por el señor **ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.643.884, domiciliada en la calle 20 C # 44-41, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, presentó ante esta Secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota de transporte público colectivo.

Que el representante legal de sociedad **GRAN AMÉRICAS USME S.A.S.**, identificada con el NIT 901.353.051-9, presento la documentación que se describe a continuación a través de la web file de la Entidad:

- Solicitud de vinculación al programa de autorregulación ambiental.
- Copia del documento de identificación del Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad expedido por Cámara y Comercio con fecha del 27 de mayo de 2021.
- Acta de Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.

AUTO No. 06216

- Formato de Registro Único Tributario.
- Relación de los vehículos eléctricos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación.
- Copia de las licencias de tránsito de los vehículos a autorregular.
- Programa de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.
- Formato de Autoliquidación.

Que posteriormente esta Secretaría a través del radicado No. 2021EE257717 del 25 de noviembre del 2021, requirió a la sociedad **GRAN AMÉRICAS USME S.A.S.**, para que allegara el recibo de pago por concepto de evaluación para el Programa de Autorregulación Ambiental para Fuentes Móviles requerimiento que fue debidamente contestado con radicado No. 2021ER265424 del 03 de diciembre del 2021 en donde se adjunta recibo de pago No. 5144600 del 29 de junio del 2021 por un valor de NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 915.214.00).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los artículos octavo y décimo del decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

AUTO No. 06216

Que, así mismo, en el párrafo tercero de estos artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que la citada resolución en su artículo 2° señaló la documentación que debe ser aportada para dar inicio al trámite ambiental de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el cual se describe a continuación:

“ARTÍCULO SEGUNDO. INICIACIÓN DEL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD. *El proceso para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, se iniciará mediante solicitud radicada ante el DAMA por el representante legal de la empresa interesada, la cual deberá estar acompañada de la siguiente documentación, en carpeta debidamente foliada, incluyendo índice al principio de la misma, con separadores, todo en idioma español:*

- 1. Indicación de la razón social de la empresa solicitante y su domicilio.*
- 2. Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa solicitante.*
- 3. Si se actúa mediante apoderado deberá anexarse poder debidamente otorgado.*
- 4. Certificado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio con un término no superior a tres (3) meses.*
- 5. Acta de la Junta de socios de la empresa, en donde conste la autorización del representante legal para suscribir la vinculación de la empresa al programa.*
- 6. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT)*
- 7. Descripción del total de automotores diesel pertenecientes a la empresa para lo cual se podrá utilizar la herramienta de computación (Hoja de Cálculo) suministrada por el DAMA a través de la página web www.dama.gov.co .(Se aclara que para el presente caso la flota a inscribir es de vehículos a base de GAS NATURAL VEHICULAR)*

AUTO No. 06216

8. Fotocopia del Certificado Único de Emisión Vehicular Obligatorio vigente de cada automotor.
9. Fotocopia de la licencia de tránsito de cada automotor (tarjeta de propiedad de cada automotor).
10. Fotocopia del Programa Integral de Mantenimiento.
11. Carta autorizando el ingreso del personal del DAMA para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental. Esta carta deberá estar suscrita por el representante legal de la empresa.”

Es así que una vez analizada la documentación presentada por la sociedad **GRAN AMÉRICAS USME S.A.S.**, identificada con el NIT 901.353.051-9, se concluye que la misma da cumplimiento a lo normado en el artículo segundo de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta autoridad ambiental considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos eléctricos de transporte público de pasajeros de la sociedad en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

“ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones: 1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

PORCENTAJE DE LA FLOTA CON REDUCCION DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1º de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1º de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1º de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1º de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

AUTO No. 06216

(...) El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.”

*(...) En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico **y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Que a través de la Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018 se modificó el artículo cuarto (Obligaciones de las Empresas) de la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar los periodos en los cuales se deberá entregar las mediciones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:

1) Mantener como mínimo el 95% del parque vehicular a diésel, al menos un 20% de este por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

Se considerará como Flota Vehicular Autorregulada, los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción serán aprobados mediante acto administrativo.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique, complemente o sustituya.

En la medida en que algún(os) vehículo(s) de la Flota Vehicular Restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para el Programa de Autorregulación Ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que La Secretaría

Página 5 de 11

AUTO No. 06216

Distrital de Ambiente verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.

2) Establecer y operar un Programa Integral de Mantenimiento del total de su flota vehicular a diésel, que incluya al menos todos los parámetros y recomendaciones dadas por el fabricante del vehículo, lo cual no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la Revisión Tecnicomecánica y de Gases. La medición de la opacidad deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa a su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diésel.

La empresa autorregulada deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

4) Cuando la flota autorregulada sea igual a Diez (10) vehículos o menos deberán presentar cada 6 meses la revisión del 100% de la flota vinculada al Programa.

5) Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en su parque vehicular.

6) Proporcionar de manera inmediata las facilidades necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las visitas técnicas para corroborar las mediciones de la opacidad de las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación Ambiental.”

Que, por otro lado, el artículo segundo de la Resolución 910 de 2008 estableció lo siguiente:

AUTO No. 06216

*“**Artículo 2. Excepciones.** Se exceptúa del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución las locomotoras, equipos fuera de carretera para combate o defensa, equipos o maquinaria para obras civiles (vibradores, grúas) o viales (retroexcavadoras, mezcladoras, cortadoras, compactadores, vibrocompactadores, terminadoras o finishers), equipos internos para manejo de carga en la industria y terminales, equipos para minería (retroexcavadoras, cargadores, palas, camiones con capacidad superior a 50 toneladas), equipos agrícolas (trilladoras, cosechadoras, tractores, sembradoras, empacadoras, podadoras) ya sean movidas por llantas, rodillos, cadenas u orugas y en general los equipos establecidos como maquinaria o vehículos NONROAD, los vehículos dedicados a gas natural o GLP y las declaradas por la autoridad de tránsito como vehículos antiguos o clásicos y los vehículos eléctricos.*

Teniendo en cuenta el anterior artículo y de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 174 de 2006, y lo esbozado en el protocolo de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento vehicular establecido por esta entidad, la sociedad **GRAN AMÉRICAS USME S.A.S.**, identificada con el NIT 901.353.051-9, deberá cumplir para los casos de los vehículos dedicados a gas natural vehicular, con los parámetros establecidos en el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM)**, y los porcentajes establecidos en la **GESTION ADMINISTRATIVA, TÉCNICA OPERATIVA Y AMBIENTAL**, seguimiento que la secretaría realizará según lo establecido en la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006.

Respecto a los móviles con dedicación a Diesel, se les aplicará lo estipulado en las Resolución No. 1869 de 2006 artículo cuarto, modificado por la Resolución No. 04314 del 28 de diciembre de 2018.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

AUTO No. 06216

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 2° de la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental solicitado por la sociedad **GRAN AMÉRICAS USME S.A.S.**, identificada con NIT 901.353.051-9, domiciliada en la calle 20 C # 44-41, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, cuyo Representante Legal es el señor **ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.643.884, para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros vinculados a esta sociedad, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

Tabla No. 1 vehículos dedicados a GAS NATURAL VEHICULAR

1	JTP509	36	JTP484	71	JTP452	106	JTP893	141	JTP877	176	JTP815
2	JTP508	37	JTP483	72	JTP451	107	JTP797	142	JTP695	177	JTP667
3	JTP507	38	JTP482	73	JTP449	108	GUZ976	143	GUZ170	178	JTP650
4	JTP506	39	JTP586	74	JTP396	109	JTP812	144	JTP666	179	JTP807
5	JTP505	40	JTP480	75	JTP402	110	JTP889	145	JTP813	180	JTP805
6	JTP529	41	JTP479	76	JTP401	111	JTP890	146	JTP798	181	JTP680
7	JTP528	42	JTP478	77	JTP576	112	JTP698	147	GVK221	182	JTP660
8	JTP527	43	JTP497	78	JTP405	113	JTP800	148	GUX516	183	JTP574
9	JTP526	44	JTP498	79	JTP404	114	JTP810	149	JTP879	184	JTP821
10	JTP525	45	JTP473	80	JTP407	115	JTP697	150	GUZ978	185	JTP573
11	JTP481	46	JTP472	81	JTP397	116	JTP881	151	JTP684	186	JTP681
12	JTP514	47	JTP477	82	JTP577	117	JTP808	152	JTP696	187	JTP682
13	JTP513	48	JTP476	83	JTP398	118	JTP897	153	JTP803	188	JTP572
14	JTP512	49	JTP503	84	JTP403	119	JTP819	154	JTP801	189	JTP571
15	JTP511	50	JTP474	85	JTP399	120	JTP809	155	JTP802	190	JTP661
16	JTP510	51	JTP471	86	JTP400	121	GUZ171	156	JTP686	191	JTP570

AUTO No. 06216

17	JTP585	52	JTP470	87	JTP575	122	JTP876	157	JTP685	192	JTP679
18	JTP475	53	JTP469	88	JTP540	123	GUZ236	158	JTP693	193	JTP818
19	JTP463	54	JTP468	89	JTP536	124	JTP885	159	JTP690	194	JTP651
20	JTP896	55	JTP467	90	JTP622	125	JTP688	160	JTP665	195	JTP569
21	JTP501	56	JTP466	91	JTP531	126	JTP658	161	JTP878	196	JTP822
22	JTP500	57	JTP464	92	JTP532	127	JTP892	162	GUZ235	197	JTP799
23	JTP499	58	JTP502	93	JTP534	128	GUZ233	163	JTP880	198	JTP817
24	JTP496	59	JTP461	94	JTP539	129	GUZ237	164	JTP659	199	JTP823
25	JTP495	60	JTP462	95	JTP538	130	GVK222	165	JTP820	200	GUZ238
26	JTP494	61	JTP460	96	JTP537	131	JTP811	166	GUZ974	201	JTP683
27	JTP493	62	JTP459	97	JTP535	132	JTP887	167	JTP804	202	JTP652
28	JTP492	63	JTP458	98	JTP533	133	JTP687	168	JTP664	203	JTP662
29	JTP491	64	JTP457	99	JTP530	134	JTP883	169	JTP654	204	JTP655
30	JTP490	65	JTP456	100	JTP583	135	JTP884	170	JTP816	205	JTP653
31	JTP489	66	JTP455	101	JTP582	136	JTP888	171	JTP689	206	GUZ234
32	JTP488	67	JTP454	102	JTP656	137	GVK220	172	JTP806	207	JTP657
33	JTP487	68	JTP450	103	JTP584	138	JTP891	173	JTP692	208	JTP649
34	JTP486	69	JTP453	104	JTP895	139	JTP882	174	JTP691	209	JTP663
35	JTP485	70	JTP406	105	JTP886	140	GUZ167	175	JTP824	210	JTP814
										211	JTP694

Tabla No. 2 vehículos dedicados a DIESEL

212	JTQ952	219	JTQ968	226	JTQ956	233	JTQ951
213	JTQ942	220	JTQ962	227	JTQ957	234	JTQ961
214	JTQ943	221	JTQ964	228	JTQ959	235	JTQ954
215	JTQ955	222	JTQ946	229	JTQ948	236	JTQ963
216	JTQ960	223	JTQ966	230	JTQ965	237	JTQ947
217	JTQ958	224	JTQ945	231	JTQ944	238	JTQ949
218	JTQ950	225	JTQ967	232	JTQ953	239	JTQ941

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte de pasajeros solicitado por la sociedad **GRAN AMÉRICAS USME S.A.S.**, identificada con NIT 901.353.051-9.

AUTO No. 06216

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

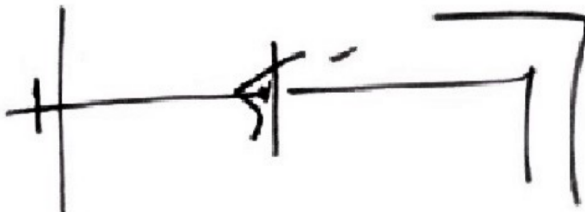
ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **GRAN AMÉRICAS USME S.A.S.**, identificada con NIT 901.353.051-9, a través de su representante legal el señor **ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.643.884 (o quien haga sus veces), en la calle 20 C # 44-41 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico **gerencia@granamericasusme.co**, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser de trámite, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los 15 días del mes de diciembre de 2021



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS: CONTRATO 20211087
DE 2021

FECHA EJECUCION:

14/12/2021

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS: CONTRATO 20211087
DE 2021

FECHA EJECUCION:

15/12/2021

Revisó:

Página 10 de 11

AUTO No. 06216

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	CPS:	CONTRATO 20211066 DE 2021	FECHA EJECUCION:	15/12/2021
Aprobó: Firmó:				
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/12/2021

Radicado No. 2021ER147155 del 19-07-2021.
Expediente: SDA-02-2021-3943